



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO MUNICIPAL.

Articulado de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 19.1: “1. El Gobierno y la administración municipal, salvo en aquellos municipios que legalmente funcionen en régimen de Concejo Abierto, corresponde al ayuntamiento, integrado por el Alcalde y los Concejales.”

Artículo 20: “1. La organización municipal responde a las siguientes reglas:

- a) El Alcalde, los Tenientes de Alcalde y el Pleno existen en todos los ayuntamientos.
- b) La Junta de Gobierno Local existe en todos los municipios con población superior a 5.000 habitantes y en los de menos, cuando así lo disponga su reglamento orgánico o así lo acuerde el Pleno de su ayuntamiento.
- c) En los municipios de más de 5.000 habitantes, y en los de menos en que así lo disponga su reglamento orgánico o lo acuerde el Pleno, existirán, si su legislación autonómica no prevé en este ámbito otra forma organizativa, órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno. Todos los grupos políticos integrantes de la corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno.
- d) La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones existe en los municipios señalados en el título X, y en aquellos otros en que el Pleno así lo acuerde, por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, o así lo disponga su Reglamento orgánico.
- e) La Comisión Especial de Cuentas existe en todos los municipios, de acuerdo con la estructura prevista en el artículo 116.

2. Las leyes de las comunidades autónomas sobre el régimen local podrán establecer una organización municipal complementaria a la prevista en el número anterior.

3. Los propios municipios, en los reglamentos orgánicos, podrán establecer y regular otros órganos complementarios, de conformidad con lo previsto en este artículo y en las leyes de las comunidades autónomas a las que se refiere el número anterior.”

Artículo 21: “1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el gobierno y la administración municipal.
- b) Representar al ayuntamiento.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, salvo los supuestos previstos en esta ley y en la legislación electoral general, de la Junta de Gobierno Local, y de cualesquiera otros órganos municipales cuando así se establezca en disposición legal o reglamentaria, y decidir los empates con voto de calidad.

d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.

e) Dictar bandos.

f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La referencia debe entenderse hecha al artículo 177.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

g) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

h) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta al Pleno, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 99.1 y 3 de esta ley.

i) Ejercer la jefatura de la Policía Municipal.

j) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

k) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

l) La iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía.

m) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.

n) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

ñ)...

Letra ñ) del número 1 del artículo 21 derogada por la letra b) de la disposición derogatoria única de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público («B.O.E.» 31 octubre).

Vigencia: 30 abril 2008

o) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

p)...

Letra p) del número 1 del artículo 21 derogada por la letra b) de la disposición derogatoria única de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público («B.O.E.» 31 octubre).

Vigencia: 30 abril 2008

q) El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.

r) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

s) Las demás que expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

2. Corresponde asimismo al Alcalde el nombramiento de los Tenientes de Alcalde.

3. El Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos a), e), j), k), l) y m) del apartado 1 de este artículo. No obstante, podrá delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las atribuciones contempladas en el párrafo j).”

Artículo 22: “1. El Pleno, integrado por todos los Concejales, es presidido por el Alcalde.

2. Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:

a) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.

b) Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de municipios y de las entidades a que se refiere el artículo 45; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

d) La aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas.

e) La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

f) La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.

g) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas.

h) El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás Administraciones públicas.

i) La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.

j) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.

k) La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.

l) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.

m) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto --salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior-- todo

ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

n)...

Letra n) del número 2 del artículo 22 derogada por la letra b) de la disposición derogatoria única de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público («B.O.E.» 31 octubre).

ñ) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

o)...

Letra o) del número 2 del artículo 22 derogada por la letra b) de la disposición derogatoria única de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público («B.O.E.» 31 octubre).

p) Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.

q) Las demás que expresamente le confieran las leyes.

3. Corresponde, igualmente, al Pleno la votación sobre la moción de censura al Alcalde y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo, que serán públicas y se realizarán mediante llamamiento nominal en todo caso, y se rigen por lo dispuesto en la legislación electoral general.

4. El Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el apartado 2, párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), l) y p), y en el apartado 3 de este artículo.”

Artículo 23: “1. La Junta de Gobierno Local se integra por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

b) Las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes.

3. Los Tenientes de Alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Alcalde, siendo libremente designados y removidos por éste de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, de entre los Concejales.

4. El Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, en los Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenecieran a aquélla.”

Articulado de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Disposición adicional segunda. Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales:

“1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.”

Disposiciones municipales.

1. Decreto núm. 4.057, de fecha 16 de junio de 2015, relativo a delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia en la Junta de Gobierno Local:

“[...] En uso de las atribuciones que a tal efecto corresponden a esta Alcaldía, HE RESUELTO:

Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones propias de la Alcaldía:

1. Las competencias en materia de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales y los contratos privados, cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni, en cualquier caso, la cuantía de 6.000.000 €, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Y todo ello, salvo en los supuestos en que se utilice el procedimiento negociado, así como los contratos menores y los requerimientos a los que hace referencia el artículo 151.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, supuestos todos ellos en los que esta Alcaldía-Presidencia otorgará la correspondiente delegación en la Concejalía que designe.

2. La adjudicación de concesiones sobre bienes y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de 3.000.000 €, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados. Todo ello, salvo en los supuestos en que se utilice el procedimiento negociado, así como los contratos menores y los requerimientos a los que hace referencia el artículo 151.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, supuestos todos ellos en los que esta Alcaldía-Presidencia otorgará la correspondiente delegación en la Concejalía que designe.

3. La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando, con arreglo a lo dispuesto en los

apartados anteriores, la Junta de Gobierno Local sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

4. La aprobación inicial y provisional de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del Planeamiento General.

5. La aprobación de convenios urbanísticos de gestión de los establecidos por el artículo 95 de la Ley 7/2002, de 12 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

6. La aprobación de los instrumentos de gestión y equidistribución urbanística.

7. La aprobación de la Oferta Pública de Empleo del Ayuntamiento.

8. La aprobación de Bases de las pruebas de selección del personal municipal funcionario y laboral.

9. Efectuar las convocatorias derivadas de la Oferta Anual de Empleo Público, de conformidad con las bases aprobadas al efecto y resolver dichas convocatorias.

10. La aprobación de Bases para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario mediante los procedimientos de concurso y libre designación, así como la resolución de dichos procedimientos de provisión.

11. La aprobación de Convenios, salvo que por disposiciones especiales o sectoriales se atribuyan al Pleno.

12. La concesión de subvenciones y otras ayudas económicas a Asociaciones, Entidades, Empresas o particulares, salvo las que el artículo 26, apartado 7 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal (o aquellas que en su momento resulten modificadas) establecen para actuaciones singulares, extraordinarias y de socorro social; y para casos de calamidad y catástrofes públicas. Todo ello, salvo que leyes o normativa sectorial atribuyan el ejercicio de esta competencia al Pleno.

13. La aprobación de aquellos actos que impliquen liquidaciones colectivas de tributos municipales dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, entendiéndose a tal efecto las aprobaciones de Padrones y Matrículas Fiscales.

14. Aprobar los Planes Municipales, entendidos como todos aquellos documentos de estudio y planificación de la actividad administrativa municipal, de carácter sectorial, carentes de la reglamentación propia de un servicio, salvo que por su propia naturaleza requirieran la aprobación por el Pleno municipal. [...]"

2. Decreto núm. 6.318, de fecha 16 de octubre de 2015; relativo a delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia en la Junta de Gobierno Local:

"[...] En uso de las atribuciones que a tal efecto corresponden a esta Alcaldía, HE RESUELTO:



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones propias de la Alcaldía:

1. Los actos sujetos a licencias urbanísticas de obras mayores, segregaciones, agrupaciones y parcelaciones urbanísticas.
2. La aprobación de instrumentos de prevención ambiental de competencia municipal no sujetos a declaración responsable. [...]"

3 .Decreto núm. 7.688, de fecha 29 de diciembre de 2015; relativo a delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia en la Junta de Gobierno Local:

"[...] En uso de las atribuciones que a tal efecto corresponden a esta Alcaldía, HE RESUELTO:

Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones propias de la Alcaldía:

1. Las competencias en materia de la determinación de las fechas exactas de celebración de la Feria y Fiestas de San Antonio de Chiclana de la Frontera. [...]"

4. Decreto núm. 4.258, de fecha 6 de julio de 2017, de modificación del núm. 4.172, del día 3 de julio; relativo al otorgamiento de autorizaciones patrimoniales:

" [...] Segundo.- Delegar en los Concejales y Concejales con delegación genérica sobre las Áreas Municipales de actividad la competencia propia de esta Alcaldía para el otorgamiento de licencias y autorizaciones de carácter patrimonial sobre bienes municipales de dominio público que pudiesen tramitar sus servicios administrativos, siempre que no deban otorgarse mediante licitación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 59 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Tercero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones propias de esta Alcaldía relativas al otorgamiento de licencias y autorizaciones de carácter patrimonial sobre bienes municipales de dominio público siempre que deban otorgarse mediante licitación de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 57 y 59. [...]"

5. Decreto núm. 4.058, de fecha 17 de junio de 2015; relativo a la delegación de competencias en los concejales y concejalas:

"[...] PRIMERO.- La creación de las siguientes Áreas de actividad municipal y la delegación con carácter genérico a favor de los concejales y concejalas citados de las competencias propias de esta Alcaldía sobre las mismas tal y como se relaciona a continuación.

Esta delegación comprende la facultad de dirigir los Servicios administrativos correspondientes a

dichas Áreas y su gestión en general, incluyéndose expresamente la firma de los expedientes administrativos, la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros (Decretos), la resolución de los recursos potestativos de reposición y de reposición en materia tributaria que se interpongan frente a los actos administrativos dictados por los órganos delegados, la resolución de las solicitudes relativas al derecho de acceso a la información pública previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial civil y el ejercicio de la potestad sancionadora:

1. “Fomento económico y empleo” y “Vivienda”: Doña María del Carmen Jiménez Jurado.
 2. “Obras y Servicios”, “Diseminado” y “Coordinación de la Alcaldía”: Doña Cándida Verdier Mayoral. Se delega expresamente la resolución de los expedientes relativos al derecho a la información de los miembros corporativos regulado en los artículos 20 a 22 del Reglamento Orgánico Municipal, así como las relaciones de la Alcaldía con los Grupos Políticos Municipales.
 3. “Hacienda”, que comprende los Servicios de Intervención General, Tesorería y Rentas. “Personal”, “Régimen Interior”, que comprende los Servicios de Secretaría General, Estadística y Sanciones, Registro General y el Servicio de Organización y Calidad. “Contratación y Patrimonio”, que comprende además la tramitación y resolución de los procedimientos negociados de contratación, la adjudicación de los contratos menores, los requerimientos a los que hace referencia el artículo 151.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como el Servicio de Gestión Económica y Compras. “Cementerio”: Don Joaquín Guerrero Bey.
- Asimismo, se delegan con carácter genérico en dicho concejal, las materias de “Salud, Consumo y Mercado”, “Participación Ciudadana” y “Tercera Edad”; materias éstas sobre las que esta Alcaldía otorga delegaciones especiales. En este sentido, se atribuye al Sr. Guerrero Bey, además de las anteriores, la facultad de supervisar la actuación de la concejala delegada con delegación especial en estas materias, contenida en el punto SEGUNDO 1 de este Decreto, Doña María de los Ángeles Martínez Rico, de conformidad con lo dispuesto por los apartados 3 y 4 del artículo 43 del R.D.L. 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
4. “Planeamiento y urbanismo”, “Turismo” y “Ciudadanos extranjeros”: Doña Ana María González Bueno.
 5. “Medio ambiente y playas”, “Educación” y “Minorías Étnicas”: Don Joaquín Páez Landa.
 6. “Servicios sociales, familia e infancia y drogodependencia”: Don Francisco José Salado Moreno.
 7. “Mujer”, “Cultura”, que comprende los Servicios de Biblioteca y Archivo, y “Cooperación internacional”: Doña Josefa Vela Panés.
 8. “Policía Local, Tráfico y Protección Civil” y “Deportes”: Don José Manuel Vera Muñoz.

Asimismo, se delegan con carácter genérico en dicho concejal, las materias de “Juventud”, “Fiestas” y “Radio Chiclana”; materias éstas sobre las que esta Alcaldía otorga delegaciones especiales. En este sentido, se atribuye al Sr. Vera Muñoz, además de las anteriores, la facultad de supervisar la



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

actuación del concejal delegado con delegación especial en estas materias, contenida en el punto SEGUNDO 2 de este Decreto, Don José Alberto Cruz Romero, de conformidad con lo dispuesto por los apartados 3 y 4 del artículo 43 del R.D.L. 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SEGUNDO.- Delegar de forma especial a favor del siguiente concejal y concejala, la competencia para la dirección y gestión de los servicios que se detallarán, entendiéndose dentro de la presente delegación la gestión, impulso y tramitación de los correspondientes procedimientos administrativos, así como la interlocución con los colectivos interesados, incluyéndose expresamente la firma de los expedientes administrativos, salvo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros; todo ello, bajo la supervisión del Teniente de Alcalde delegado:

1. “Salud, Consumo y Mercado”, “Participación Ciudadana” y “Tercera Edad”: Doña María de los Ángeles Martínez Rico; bajo la supervisión del Teniente de Alcalde delegado Don Joaquín Guerrero Bey.
2. “Juventud”, “Fiestas” y “Radio Chiclana”: Don José Alberto Cruz Romero; bajo la supervisión del Teniente de Alcalde delegado Don José Manuel Vera Muñoz. [...]”

6. Decreto núm. 6.408, de fecha 21 de octubre de 2015; relativo a la delegación de determinadas competencias urbanísticas:

“[...] Primero.- Revocar parcialmente la Resolución de esta Alcaldía-Presidencia nº 4.058, de fecha 17 de junio de 2015, por la que se delega con carácter genérico en la concejala D^a Ana M^a González Bueno la competencia en materia de Urbanismo, excluyendo del ámbito de dicha delegación las siguientes materias:

1. Los actos sujetos a licencias urbanísticas de obras mayores, segregaciones, agrupaciones y parcelaciones urbanísticas.
2. La aprobación de instrumentos de prevención ambiental de competencia municipal no sujetos a declaración responsable.

Segundo.- En consecuencia con dicha revocación, delegar en la Junta de Gobierno Local las materias expresadas en el punto anterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 del R.O.F., esta Alcaldía-Presidencia conservará las siguientes facultades en relación con las anteriores competencias delegadas:

- a) La de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.
- b) La de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.

Por el contrario, se incluye en el ámbito de esta delegación, la resolución de los recursos potestativos de reposición contra los acuerdos dictados en el ejercicio de la misma.

Asimismo, la presente delegación se entiende conferida sin perjuicio de la facultad de esta Alcaldía para avocar o revocar en cualquier momento las competencias delegadas, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 116 del R.O.F., de 28 de Noviembre de 1986, y 691 del Reglamento Orgánico Municipal. [...]"

7. Decreto 2.471, de fecha 26 de abril de 2016; relativo a la delegación de competencias de la Alcaldía en concejales y concejales:

"[...] PRIMERO.- Revocar la delegación conferida con carácter genérico en favor de Doña María del Carmen Jiménez Jurado en materia de "Fomento económico y empleo", y conferirla en favor de D. Adrián Sánchez Barea.

SEGUNDO.- Revocar la delegación conferida con carácter genérico en favor de Don Joaquín Guerrero Bey en materia de "Participación Ciudadana", y conferirla en favor de D. Adrián Sánchez Barea; correspondiéndole en consecuencia la supervisión de la actividad de Doña María de los Ángeles Martínez Rico, concejala con delegación especial en esta materia en virtud del Decreto nº 4.058, de 17 de junio de 2015.

TERCERO.- Revocar la delegación conferida con carácter genérico en favor de Don Joaquín Guerrero Bey en materia de "Personal", y conferirla en favor de Doña María del Carmen Jiménez Jurado.

CUARTO.- Revocar la delegación conferida con carácter genérico en favor de Don José Manuel Vera Muñoz en materia de "Juventud", y conferirla en favor de Doña María del Carmen Jiménez Jurado; correspondiéndole en consecuencia la supervisión de la actividad de Don José Alberto Cruz Romero, concejal con delegación especial en esta materia en virtud del Decreto nº 4.058, de 17 de junio de 2015.

QUINTO.- Revocar la delegación conferida con carácter genérico en favor de Don José Manuel Vera Muñoz en materia de "Policía Local, Tráfico y Protección Civil", "Deportes" y "Fiestas", y conferirla en favor de D. Joaquín Guerrero Bey; correspondiéndole en consecuencia la supervisión de la actividad del concejal con delegación especial conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

SEXTO.- Revocar la delegación conferida con carácter genérico en favor de Don José Manuel Vera Muñoz en materia de "Radio Chiclana", y conferirla en favor de Doña María del Carmen Jiménez Jurado; correspondiéndole en consecuencia la supervisión de la actividad del concejal con delegación especial en esta materia Don José Alberto Cruz Romero en virtud del Decreto nº 4.058, de 17 de junio de 2015.

Estas delegaciones genéricas comprenden la facultad de dirigir los Servicios administrativos correspondientes a dichas Áreas y su gestión en general, incluyéndose expresamente la firma de los expedientes administrativos, la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros (Decretos), la resolución de los recursos potestativos de reposición y de reposición en materia tributaria que se interpongan frente a los actos administrativos dictados por los órganos delegados, la resolución de las solicitudes relativas al derecho de acceso a la información pública



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Secretaría General

previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial civil y el ejercicio de la potestad sancionadora.

SÉPTIMO.- Revocar la delegación conferida con carácter especial para la dirección y gestión de los servicios de “Fiestas” en favor de Don José Alberto Cruz Romero.

OCTAVO.- Delegar de forma especial a favor de D. José Manuel Vera Muñoz la competencia para la dirección y gestión de los servicios de “Policía Local, Tráfico y Protección Civil”, “Deportes”, y “Fiestas”; entendiéndose dentro de la presente delegación la gestión, impulso y tramitación de los correspondientes procedimientos administrativos, así como la interlocución con los colectivos interesados, incluyéndose expresamente la firma de los expedientes administrativos, salvo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros; todo ello, bajo la supervisión del Teniente de Alcalde delegado D. Joaquín Guerrero Bey. [...]”

8. Decreto núm. 4.905, de fecha 7 de agosto de 2018; relativo a la modificación de las competencias delegadas por la Alcaldía en los concejales y concejalas:

“[...] PRIMERO.- Delegar con carácter genérico las competencias propias de esta Alcaldía en materia de “Medio Ambiente” en favor de Don Joaquín Guerrero Bey.

SEGUNDO.- Delegar con carácter genérico las competencias propias de esta Alcaldía en materia de “Playas” en favor de Doña Ana María González Bueno.

TERCERO.- Delegar con carácter genérico las competencias propias de esta Alcaldía en las materias de “Educación” y “Minorías Étnicas” en favor de Doña Josefa Vela Panés.

CUARTO.- Revocar la delegación conferida con carácter genérico en favor de Don Joaquín Guerrero Bey en las materias de “Policía Local, Tráfico y Protección Civil”, “Deportes” y “Fiestas”, y conferirla en favor de Don José Manuel Vera Muñoz.

Estas delegaciones genéricas comprenden la facultad de dirigir los Servicios administrativos correspondientes a dichas Áreas y su gestión en general, incluyéndose expresamente la firma de los expedientes administrativos, la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros (Decretos), la resolución de los recursos potestativos de reposición y de reposición en materia tributaria que se interpongan frente a los actos administrativos dictados por los órganos delegados, la resolución de las solicitudes relativas al derecho de acceso a la información pública previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial civil y el ejercicio de la potestad sancionadora.

QUINTO.- Delegar de forma especial a favor de Don José Alberto Cruz Romero la competencia para la dirección y gestión de los servicios de “Fiestas”, entendiéndose dentro de la presente delegación la

gestión, impulso y tramitación de los correspondientes procedimientos administrativos, así como la interlocución con los colectivos interesados, incluyéndose expresamente la firma de los expedientes administrativos, salvo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros; todo ello, bajo la supervisión del Teniente de Alcalde delegado Don José Manuel Vera Muñoz conforme al apartado CUARTO de este Decreto. [...]"

9. Decreto núm. 5.299, de fecha 30 de agosto de 2018; relativo a la modificación de las competencias delegadas por la Alcaldía en los concejales y concejales:

"[...] PRIMERO.- Delegar de forma especial a favor de Doña Virginia Forero Alguacil la competencia para la dirección y gestión de los servicios de "Educación" y "Minorías Étnicas", entendiéndose dentro de la presente delegación la gestión, impulso y tramitación de los correspondientes procedimientos administrativos, así como la interlocución con los colectivos interesados, incluyéndose expresamente la firma de los expedientes administrativos, salvo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros; todo ello, bajo la supervisión de la Teniente de Alcalde delegada Doña Josefa Vela Panés conforme a lo dispuesto en el Decreto de esta Alcaldía 4.905, de 7 de agosto de 2018. [...]"

Información actualizada a fecha enero de 2019.